



2024

PLAN DE ARBITRIOS



INFRAESTRUCTURA



EDUCACIÓN



SALUD

munisannicolassb@yahoo.com



Municipalidad de San Nicolás, Santa Bárbara, Honduras, CA

Título I. Normas Generales

- I. Disposiciones Generales
- II. Definiciones

Título II. Impuestos Municipales

- I. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles
- II. Impuesto Personal
- III. Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios
- IV. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- V. Impuesto Selectivo a las Telecomunicaciones

Título III. Tasas por Servicios Municipales

- I. Disposiciones Generales
- II. Tasas por Servicios Regulares
Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Tren de Aseo
- III. Tasas por Servicios Permanentes
Rastro Público
Mercado Municipal
Salón Municipal
Uso de Cementerio
- IV. Tasas por Servicios Eventuales
Certificaciones y Constancias
Permisos de Operación
Licencias
Matrimonios

Título IV. Contribución por Mejoras

- I. Disposiciones Generales

Título V. Venta de Activos

- I. Disposiciones Generales

Título VI. Concesionamiento de Franquicias

- I. Disposiciones Generales

Título VII. Prohibiciones, Multas y Sanciones

- I. Disposiciones Generales



PLAN DE ARBITRIOS 2024



La Corporación Municipal de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Nicolás Santa Bárbara, en Sesión Extraordinaria según consta en el Acta No. 516-2023, Punto Único Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Nicolás Santa Bárbara, durante el año **2024**.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y del artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2024, según Acta No.516-2023 Punto Único de fecha 06 de noviembre del año 2023 en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es una ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, Recargos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto de Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del Artículo 77 al 92 del Reglamento.
- Impuesto Personal, Artículo 77 Reformado Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento.
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del Reglamento.
- Impuesto sobre Extracción o Explotación de Recursos, Artículo 80 Reformado Sección Cuarta, del Artículo 127 al 133 del Reglamento.
- Impuesto Selectivo a las Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado, se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

1. **Ley:** Es una **regla o norma**. Se trata de un **factor constante e invariable de las cosas**, que nace de una causa primera. Las leyes son, por otra parte, las relaciones existentes entre los elementos que intervienen en un fenómeno. En el ámbito del derecho, la ley es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto **exige o prohíbe algo** en consonancia con la Justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.
2. **Reglamento:** Los Reglamentos emanan de los órganos administrativos de mayor jerarquía en los diferentes niveles de gobierno del Poder Ejecutivo (nacional, estatal y municipal): A nivel Nacional le corresponde la potestad reglamentaria al Presidente de la República en Consejo de Ministros, a nivel Estatal a los Gobernadores de Estados y a nivel Municipal le corresponde a los Alcaldes de

cada uno de los Municipios. El Reglamento es un Acto Administrativo y los actos administrativos son, generalmente, de carácter particular, excepto el Reglamento que es de carácter general, esas disposiciones, esas reglas de Derecho contenidas en el Reglamento van a ser aplicadas a todo aquel que se ubique en esa “situación de hecho que comprenden esas disposiciones”. Le corresponde al Presidente de la República en Consejo de Ministros reglamentar la ley, donde le atribuye a él la potestad de reglamentar las leyes sin alterar su espíritu, propósito y razón.

3. **Plan Arbitrios:** Los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio Público. La tasa constituye un tipo de tributo conforme a la clasificación del Código Tributario
4. **La Corporación:** La Corporación Municipal es la máxima Autoridad del Municipio compuesta por Regidores y Alcalde(a)
5. **La Alcaldía:** Oficina o lugar de trabajo de un alcalde, sede del ayuntamiento, Territorio o distrito de la jurisdicción de un alcalde.
6. **El Municipio:** Es el conjunto de los habitantes que viven en un mismo término jurisdiccional, el cual está regido por un Ayuntamiento por extensión, el término también permite nombrar al ayuntamiento o la corporación municipal El municipio, por lo tanto, puede ser una entidad administrativa. Lo habitual es que agrupe a una única localidad, aunque también el concepto se utiliza para nombrar a un Pueblo o una Ciudad. El territorio (delimitado por la legislación) y la población que habita en él (registrada en el padrón municipal) componen el municipio. La administración está a cargo de un órgano que suele conocerse como ayuntamiento, municipalidad, concejo o alcaldía. El máximo dirigente de este órgano es el alcalde o intendente. En los Estados modernos, el municipio suele ser la división administrativa más pequeña con dirigentes representativos propios. Esto quiere decir que los habitantes eligen a los representantes del municipio
7. **Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
8. **Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
9. **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
10. **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

11. **Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.
12. **Inmueble Urbano:** Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.
13. **Inmueble Rural:** Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.
14. **Vecino:** Persona que reside habitualmente en el Término Municipal
15. **Transeúnte:** Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
2. Impuesto Personal Municipal
3. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
5. Impuesto pecuario (Derogado Mediante Decreto 143-2013)
6. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (Decreto 89-2015)

CAPÍTULO II



DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley.

Artículo 12: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	L. 3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminado (0) cero o en años terminación (5) cinco, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Uso de suelo
- b) Valor de Mercado
- c) Ubicación y
- d) Mejoras

Artículo 14: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).

Artículo 15: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los bienes inmuebles en

cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 16: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 17: a) Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes Bienes Inmuebles:

1. En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instalaciones Descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
 - c) Los Templos destinados a cultos religiosos.
 - d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación Municipal.

- e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 18: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 19: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de La Ley de Municipalidades.

Artículo 20: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) de descuento del total del tributo pagado.

Artículo 21: Las personas de la tercera edad tendrán derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento del impuesto por el bien inmueble propio y únicamente en el que habita de conformidad a lo establecido en la ley del adulto mayor.

(ARTICULO 31 Ley Del Adulto Mayor). *El Adulto Mayor y Jubilado gozaran de un descuento en el pago de las tarifas siguientes: Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble.*

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies.

Artículo 23: toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio que los perciba de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 5,000.00	L. 1.50	L. 7.50	L. 7.50
L. 5,001.00	L. 10,000.00	L. 5,000.00	L. 2.00	L. 10.00	L. 17.50
L. 10,001.00	L. 20,000.00	L. 10,000.00	L. 2.50	L. 25.00	L. 42.50
L. 20,001.00	L. 30,000.00	L. 10,000.00	L. 3.00	L. 30.00	L. 72.50
L. 30,001.00	L. 50,000.00	L. 20,000.00	L. 3.50	L. 70.00	L. 142.50
L. 50,001.00	L. 75,000.00	L. 25,000.00	L. 3.75	L. 93.75	L. 236.25
L. 75,001.00	L. 100,000.00	L. 25,000.00	L. 4.00	L. 100.00	L. 336.25
L. 100,001.00	L. 150,000.00	L. 50,000.00	L. 5.00	L. 250.00	L. 586.25
L. 150,001.00	En Adelante		L. 5.25		

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 24: El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto en el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

Artículo 25: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo 26: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado (Art. 154. A del Reglamento).

Artículo 27: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo 28: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

Artículo 29: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo 30: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere el presente artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos

- descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión (Decreto No. 227-2000)
- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el gobierno.
 - c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta (Lps.158,995.06) acuerdo SAR-009-2018
 - d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Artículo 31: Ha excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 32: Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca o respectiva documentación que verifique el goce de la exención.

Artículo 33: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal en ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 34: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

- b. La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener todas las Tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 35: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto se pague en el mes de enero.

Artículo 36: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 37: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Eléctrica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Institución Lucrativa.

Artículo 38: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el Artículo 122-A de La Ley de Municipalidades, las Empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción.

Artículo 39: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
- b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- c. Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas de La Secretaría de Interior y Población.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto mensual a pagar será la suma de las cantidades que resulten de cada tramo. El monto de los ingresos

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 500,000.00	L. 0.30	L. 150.00	L. 150.00
L. 500,000.01	L. 10,000,000.00	L. 9,500,000.00	L. 0.40	L. 3,800.00	L. 3,950.00
L. 10,000,000.01	L. 20,000,000.00	L. 10,000,000.00	L. 0.30	L. 3,000.00	L. 6,950.00
L. 20,000,000.01	L. 30,000,000.00	L. 10,000,000.00	L. 0.20	L. 2,000.00	L. 8,950.00
L. 30,000,000.01	En adelante		L. 0.15		Hacer el calculo

obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo 40: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior los establecimientos que a continuación se detallan pagarán los impuestos siguientes: Los Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal, este impuesto se modifica automáticamente. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial “La Gaceta”.

BILLARES

Código	Concepto	Permiso	Tarifa mensual
11330	Por Mesa de Billar	L. 300.00	L.375.54
12004	Multa Por Operar sin Permiso	L. 50.00 a L. 500.00	Art. 157 LM
12101	Recargos por pagos atrasados (tasa bancaria)		Art 109 LM
12204	Impuesto sobre Billares años anteriores		Mora
28001	Intereses Moratorios Pagos atrasados (2% sobre saldo)		Art 109 LM

- a. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Código	Concepto	Permiso	Tarifa mensual
11308	Gasolinera	L. 9,000.00	Declaración
122-01	Presentación declaración después del mes de Enero, por cambio de domicilio (valor de un mes) Declaración con datos Falsos (100% del imp. a pagar)		Art 155 Y 156 LM
122-01	Por Operar sin Permiso	L. 50.00 A L. 500.00	Art. 157 LM
122-01	Recargos por pagos atrasados		Art 109 LM
122-01	Impuesto años anteriores		Mora
122-01	Intereses Moratorios Pagos atrasados (2% sobre saldo)		Art 109 LM

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita La Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 41: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 42: De conformidad con este Plan de Arbitrios, las Empresas Industriales pagarán este Impuesto de la forma siguiente:

- a. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- b. Cuando solo produce en uno y comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde se efectúen.
- c. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 43: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, sólo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 44: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 45: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingreso correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio.

Artículo 46: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 47: En el caso que un contribuyente sujeto a Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no-presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de Datos Falsos o Incompletos, La Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo 48: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 49: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o su representante legal obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocio, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 50: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 51: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 de este Reglamento.

Artículo 52: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado con cuatro meses de anticipación los Contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10%) del total del Tributo Pagado en forma anticipada.

Artículo 53: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, dará lugar a un pago anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 54: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, TRIBUTARAN de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO DE NEGOCIO	PERMISO DE OPERACIÓN	TASA MENSUAL
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES			
1171010100	Agricultura, Ganadería, Caza selvicultura y pesca (Finca y Granjas)	Lps.1,000.00	Declaración
1171023700	Fábrica de Productos Lácteos	Lps.1,000.00	Declaración
1171010900	Fabricación de productos de panaderías Categoría A	Lps.400.00	Declaración
1171010900	Fabricación de productos de panaderías Categoría B	Lps.200.00	Declaración
1171010900	Venta de producto de panadería industrial	Lps.200.00	Declaración
1171010900	Venta de producto de panadería casero	Lps.150.00	Declaración
1171011200	Elaboración y venta de productos Alimenticios Caseros	Lps.150.00	Declaración
1171022100	Elaboración y venta de productos de artesanía	Lps.300.00	Declaración
1171011700	Industria de la confección y Sastrerías	Lps.300.00	Declaración
1171011700	Taller de Sublimación	Lps.500.00	Declaración

1171012100	Zapaterías	Lps.500.00	Declaración
1171011900	Taller de Ebanistería Categoría A	Lps.1,000.00	Declaración
1171011900	Taller de Ebanistería Categoría B	Lps.500.00	Declaración
1171011900	Taller de Tapicería Categoría A	Lps.500.00	Declaración
1171011900	Taller de Tapicería Categoría B	Lps.250.00	Declaración
1171012600	Fabricación de productos de limpieza (Orgánico)	Lps.1,000.00	Declaración
1171012600	Fabricación de productos de limpieza (Químico)	Lps.1,000.00	Declaración
1171014100	Bloqueras y mosaiqueras	Lps.800.00	Declaración
1171014000	Caleras	Lps.100.00	Declaración
1171020100	Casas Comerciales	Lps.1,500.00	Declaración
1171033800	Tienda de venta de Celulares	Lps.1,000.00	Declaración
1171020300	Tiendas de Artículos No comestibles (Ropa, Zapatos)	Lps.1,000.00	Declaración
1171020300	Tiendas de Artículos No Comestibles (Papelerías y otros)	Lps.800.00	Declaración
1171020300	Tienda de Artículos No Comestibles (Electrodomésticos)	Lps.2,000.00	Declaración
1171020300	Tienda de Venta de Equipo de Seguridad	Lps.1,000.00	Declaración
1171020300	Carpas (Publicidad, Venta de Artículos)	Lps.500.00	Por Día
1171020400	Bazares	Lps.500.00	Declaración
1171020500	Abarroterías	Lps.1,300.00	Declaración
1171020600	Bodegas Comerciales Mayoristas	Lps.1,500.00	Declaración
1171020700	Depósitos de Cervezas y Refrescos Local	Lps.1,500.00	Declaración
1171020700	Cervecería Hondureña	Lps.10,000.00	Declaración
1171020900	Farmacias	Lps.700.00	Declaración
1171021000	Puestos de Venta de Medicinas	Lps.500.00	Declaración
1171021100	Supermercados	Lps.1,500.00	Declaración
1171021100	Mercaditos y Mini supermercados	Lps.1,100.00	Declaración
1171021100	Mercados Privados	Lps.2,000.00	Declaración
1171021100	Despensas Categoría A	Lps.1,500.00	Declaración
1171021100	Despensas Categoría B	Lps.1,000.00	Declaración
1171021200	Ferreterías Categoría A	Lps.2,100.00	Declaración
1171021200	Ferreterías Categoría B	Lps.1,050.00	Declaración
1171021200	Ferreterías Categoría C	Lps.600.00	Declaración
1171021300	Pulperías Categoría A	Lps. 500.00	Declaración
1171021300	Pulperías Categoría B	Lps.300.00	Declaración
1171021300	Pulperías Categoría C	Lps.150.00	Declaración
1171021300	Pulperías Categoría D	Lps.50.00	Declaración
1171021400	Venta de golosinas	Lps.300.00	Declaración
1171021400	Glorietas	Lps.200.00	Declaración
1171011200	Venta de Pastelería	Lps.300.00	

1171023500	Venta de Ropa Usada Categoría A	Lps.500.00	Declaración
1171023500	Venta de Ropa Usada Categoría B	Lps.300.00	Declaración
1171023500	Venta de zapato usado	Lps.200.00	Declaración
1171021500	Carnicerías y otros	Lps.1,000.00	Declaración
1171021900	Heladerías	Lps.200.00	Declaración
1171022000	Puestos de Venta Achinería Categoría A	Lps.300.00	Declaración
1171022000	Puestos de Venta Achinería Categoría B	Lps.200.00	Declaración
1171022300	Establecimientos de Venta de Productos Agropecuarios	Lps.1,000.00	Declaración
1171022300	Establecimientos de venta de concentrados (Comida para animales)	Lps.700.00	Declaración
1171022500	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría A	Lps.1,000.00	Declaración
1171022500	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes Categoría B	Lps.500.00	Declaración
1171024300	Venta de Gas LPG Domestico Estacionario	Lps.500.00	Declaración
1171024300	Venta de Gas LPG Domestico	Lps.400.00	Declaración
1171011200	Elaboración de tajadas	Lps.150.00	Declaración
1171023100	Venta de Cervezas Categoría A	Lps.2,000.00	Declaración
1171023100	Venta de Cervezas Categoría B	Lps. 1,500.00	Declaración
1171020700	Deposito para venta de cervezas	Lps.5,000.00	Declaración
1171031700	Venta de Aguardientes (Expendios)	Lps.1,500.00	Declaración
1171020700	VENTA DE CERVEZAS A DOMICILIO	Lps.2,000.00	Declaración
1171023100	Venta de Cerveza Temporal por fiestas bailables	Lps.1,200.00	Declaración
1171023200	Venta de Licores (Licor store's)	Lps.2,500.00	Declaración
1171023400	Venta de Verduras Categoría A	Lps.200.00	Declaración
1171023400	Venta de Verduras Categoría B	Lps.150.00	Declaración
1171022700	Venta De Plantas (Viveros)	Lps.150.00	Declaración
1171021800	Venta de Motocicletas	Lps.12,000.00	Declaración
1171021800	Venta de Mototaxis	Lps.23,000.00	Declaración
1171021800	Venta de Vehículos	Lps.30,000.00	Declaración
1171030101	Servicio de transporte Empresas Grandes	Lps.3,000.00	Declaración
1171030101	Servicio de transporte Empresas Medianas	Lps.2,000.00	Declaración
1171030101	Servicio de transporte personas Individuales	Lps.1,000.00	Declaración

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

1171030101	Servicio de transporte VIP	Lps.3,000.00	Declaración
------------	----------------------------	--------------	-------------

1171030101	Servicio de transporte de Carga	Lps.4,000.00	Declaración
1171035900	Servicio de Encomiendas	Lps.600.00	Declaración
1171030200	Salas de Belleza	Lps.200.00	Declaración
1171030200	Barberías y Peluquerías Categoría A	Lps.300.00	Declaración
1171030200	Barberías y Peluquerías Categoría B	Lps.150.00	Declaración
1171034000	Restaurantes	Lps.300.00	Declaración
1171034000	Restaurantes Comidas Rápidas	Lps.500.00	Declaración
1171031000	Comedores y cafeterías	Lps.200.00	Declaración
1171033900	Gimnasios	Lps.150.00	
1171031100	Parques y lugares de Recreo, parques, balnearios	Lps.300.00	Declaración
1171031100	Canchas de Futbol Rápido	Lps.800.00	Declaración
1171031300	Casas Funerarias	Lps.500.00	Declaración
1171031500	Circos, Comedias, etc. (Espectáculos grandes)	Lps.100.00	Por función
1171031500	Circos, Comedias, etc (Espectáculos pequeños)	Lps.50.00	Por función
1149000000	ONG" S	Lps.5,000.00	Declaración
1171031800	Bufetes Consultorios y tramitaciones	Lps.1,000.00	Declaración
1171031800	Oficina de Servicios Contables	Lps.800.00	Declaración
1171031400	Discomóvil.	Lps.300.00	Declaración
1171034300	Bar y Karaoke	Lps.1,000.00	Declaración
1171032200	Servicio de video juegos	Lps.200.00	
1520000000	Prestación de Servicios Especiales para Eventos	Lps.400.00	Declaración
1171034500	Clínicas	Lps.500.00	Declaración
1171034500	Policlínicas	Lps.1,000.00	Declaración
1171032100	Laboratorios Médicos, dentales oftalmológicos y otros	Lps.500.00	Declaración
1171032200	Máquinas tragamonedas (más de 5)	Lps.200.00	Declaración
1171032200	Máquinas tragamonedas (menos de 5)	Lps.100.00	Declaración
1171032300	Molinos que prestan servicio a particulares	Lps.100.00	Declaración
1171032300	Molinos despajadores de granos	Lps.100.00	Declaración
1171032500	Instituciones Bancarias, casas de cambio	Lps.25,000.00	Declaración
1171034700	Asociaciones de Ahorro y Préstamo	Lps.5,500.00	Declaración
1171034700	Casas de Prestamos	Lps.1,000.00	Declaración
1171034700	Cajas de Ahorro y Crédito	Lps.500.00	Declaración
1171034700	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Lps.1,000.00	Declaración
1171034700	Personas Prestamistas independientes Declaradas Legalmente	Lps.800.00	Declaración
1171032600	Hoteles	Lps.1,000.00	Declaración
1171032600	Hostal	Lps.700.00	Declaración
1171034800	Moteles	Lps.2,000.00	Declaración

1171034900	Hospedajes	Lps.500.00	Declaración
1171035000	pensiones	Lps.300.00	Declaración
1171035000	casa de huéspedes	Lps.300.00	Declaración
1171032802	Taller de Servicio (Mecánica A)	Lps.700.00	Declaración
1171032802	Taller de servicio (Mecánica B)	Lps.400.00	Declaración
1171032803	Taller de Servicio (de Balconearía)	Lps.300.00	Declaración
1171032804	Taller de refrigeración y mantenimiento de aires acondicionados	Lps.500.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Relojería)	Lps.100.00	Declaración
1171032802	Taller de Servicio (de Enderezado y Pintura)	Lps.600.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Reparación de Armas y Maquinas)	Lps.100.00	Declaración
1171032802	Taller de Servicio (de Reparación de Motos y Bicicletas)	Lps.300.00	Declaración
1171032805	Taller de Servicio (de Reparación de Llantas (Llanteras)	Lps.150.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Reparación de Celulares)	Lps.200.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Productos de Vidrios y Metales)	Lps.300.00	Declaración
1171022900	Taller de Servicio (mantenimiento y reparación de joyas).	Lps.150.00	Declaración
1171032800	Taller de Servicio (de Alineamiento y Balanceo computarizado)	Lps.1,500.00	Declaración
1171032800	Taller de reparación de computadoras	Lps.300.00	Declaración
1171032800	Prestación de Servicio de aseo y Mantenimiento	Lps. 2,000.00	Declaración
1171035500	Prestación de servicios de Oficiales de Seguridad categoría A de 70 en adelante	Lps.7,000.00	Declaración
1171035500	Prestación de servicios de Oficiales de Seguridad categoría B 10-69	Lps.5,000.00	Declaración
1171035500	Prestación de servicios de Oficiales de Seguridad categoría C de 1-10	Lps.3,000.00	Declaración
1171035500	Prestación de Servicios de Seguridad Electrónica	Lps. 3,000.00	Declaración
1171032900	Centros Educativos privados	Lps. 500.00	Declaración
1171033000	Casas de Empeño	Lps. 300.00	Declaración
1176010200	HONDUTEL	Lps. 20,000.00	Declaración
16298000000	ENEE/EEH	Lps. 30,000.00	Declaración
1171031800	Servicios Secretariales prestados por particulares	Lps. 200.00	Declaración
15219000400	Fotocopiadoras que prestan servicios	Lps. 100.00	Declaración
12599022400	Patentes y Buhoneros	Lps. 100.00	

1171035800	Car Wash lavado de carros	Lps. 700.00	Declaración
1171024000	Chatarreras	Lps. 500.00	Declaración
1171011200	Venta de Café Envasado	Lps. 2,000.00	Declaración
1514030000	Venta de materiales manualidades y suvenir	Lps. 300.00	Declaración

Multas Impuestas por el Departamento Municipal de Justicia		
12599031000	Estacionamiento de vehículos permanentes en la vía pública	Lps. 3,000.00
12599031000	Multas por estacionarse por primera vez en lugares no permitidos	Lps. 300.00
12599031000	Multas por estacionarse por segunda vez en lugares no permitidos	Lps. 1,500.00
12599031000	Multas por estacionarse por reincidencia en lugares no permitidos	Lps. 3,000.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS BODEGAS Y EXPORTADORAS DE CAFÉ

12599023000	Exportadoras, de Café con Beneficiado completo	L.100,000.00	Declaración
12599023000	Exportadoras, de Café solo con Secadoras	L.90,000.00	Declaración
12599023000	Exportadoras, de Café sin Beneficiados	L.80,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas compradoras de Café, en mayor escala con Beneficiado completo; pagaran por el Permiso de Operación	L.30,000.00	Declaración
	Sucursales de bodegas compradoras de café	L.10,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas compradoras de Café, en mayor escala solo Secadora; pagaran por el Permiso de Operación	L.25,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas compradoras de Café, en mayor escala sin Beneficiados; pagaran por el Permiso de Operación	L.10,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas compradoras de Café, en menor escala; pagaran por el Permiso de Operación	L.5,000.00	Declaración
12599023000	Bodegas de Café solo para Secados, Pagaran permiso de Operación	L.15,000.00	Declaración
12599023000	Compradores de café Informales (Personas Naturales que no declarados como Comerciantes individuales)	L.1,500.00	Declaración
12599023000	Compradores de Pimienta y Cacao individuales	L.1,000.00	Declaración
1171010800	Tostadoras de café.	L.2,500.00	Declaración
12599010500	Tasa ambiental (exportadoras y secadoras)	L.5,000.00	Anual

Artículo 55: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los Permisos de Operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. El Permiso de Operación de Exportadoras, Beneficios y Bodegas compradoras de Café del término Municipal Urbano y Rural Permisos Individuales si tuviera más de un centro de acopio. El Pleno Corporativo por unanimidad de Votos Acordó que las exportadoras, Beneficios y Bodegas Compradoras de Café que Operan en este Municipio, deberán presentar la declaración de compra y de venta de la Cosecha anterior, para efectuarles el Cobro por Volumen de venta y así poder autorizarles el Permiso de Operación para la siguiente Cosecha, basándose en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades. Mismas que Pagaran su permiso de Operación de la Siguiente Manera:

La declaración se registrará en el Renglón 113-06

Nota Importante:

- **Los Beneficios Bodegas y Exportadoras de Café que posean sus Secadoras deberán de pagar una Tasa ambiental que se sumara al Permiso de Operación por contaminación Ambiental**

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 56: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los Recursos Naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición de acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 57: La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de la Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este Impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios; y,
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima.

Artículo 58: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mejor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este reglamento.

Artículo 60: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 61: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, La Secretaría de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.

Artículo 62: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Artículo 63: Todo Persona Natural o Jurídica que pretenda dentro del término Municipal realizar o permitir las exploraciones o estudios con fines de explotación de Recursos Naturales, previo, deberá notificar por escrito a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) quien remitirá al Pleno de la Corporación Municipal para el tramite respectivo. Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Instituto de Conservación Forestal (ICF). Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo.

POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES

Código	Concepto	Tasa
1174010600	Madera de Pino (por pie) * 20 * _____	1%
1174010600	Madera de Color (por pie) * 25* _____	1%
1174010600	Madera para Leña (por carga sacada)	L.10.00
1174010600	Postes para cercar (por poste)	L.10.00
1174010600	Plan de manejo (Tronconaje) por metro cubico	L.100.00
1174010600	Documentos de Corte de Madera	Lps.50.00

CAPÍTULO VI

IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES **CONTAMINACION RADIO ACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS** **TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.**

- ❖ La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.
- ❖ Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

- ❖ Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en lugares considerados como aéreas Protegidas o de reserva, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria y se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.
- ❖ Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
 2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
 3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
 4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
 5. El inmueble donde se instalara las torres con antenas deberán de estar solvente con el pago de bienes inmuebles municipales.
 6. Con los datos anteriores la UMA remitirá un informe a la Corporación Municipal de todo el proceso y posteriormente den la autorización para el permiso de instalación en el municipio.
 7. Las personas naturales y jurídicas que den en arrendamiento el predio para la instalación de antena, deberá pagar su impuesto personal municipal de los ingresos que percibirá por concepto de arrendamiento de un bien.
 8. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y televisión deberán obtener de parte de la Unidad Municipal Ambiental UMA una Constancia de inspección y control ambiental para la obtención del permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa establecida: Una vez cumplido con los requisitos anteriores se procederá a efectuar el cobro de la siguiente manera:

Permiso Para Instalación de Antenas de Telefonía Celular Por cada Una Pagaran el 5% del Valor de la Construcción y la Compañía Constructora de la Obra pagara el 3% del monto del contrato.

Permiso de Operación de Señal de Antena Estacionaria de Telefonía Fija.....L.20, 000.00

DECRETO LEGISLATIVO 2014

El congreso reformo por adición el decreto No. 134-90 de fecha 7 de Noviembre de 1990 que contiene la ley de Municipalidades, en el sentido de agregar el numeral 6) al artículo 75, Reformado mediante el decreto No. 177-91 de fecha 13 de octubre de 1991, el que se leerá de la manera siguiente:

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes;

- Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5, 000,000.00).
- Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de ingresos mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones mensual	Pago anual
Hasta L. 100,000	Exento	Exento
L.100,001.00 – L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L.500,001.00 – L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L.1,000,001.00 – L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L.1,500,001.00 – L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L.2,000,001.00 – L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L.2,500,001.00 – L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L.3,000,001.00 – L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L.3,500,001.00 – L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L.4,000,001.00 – L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L.4,500,001.00 – L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024



Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- Se dediqué a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- Las empresas de Telecomunicaciones propiedad del estado, El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio de acuerdo a la formula siguiente

$$(1.5) * (90% * \text{ingresos brutos anuales}) * \text{No. De torres instaladas en el Municipio}$$

Monto de Ingreso Municipal=

Total de torres instaladas a Nivel Nacional

Código	Concepto	Permiso de Antena	Pago Anual
1171033600	Empresas que prestan servicios de internet departamental y nacional	Lps.8,000.00	Declaración
1171033600	Empresas que prestan Servicios de internet local	Lps.4,000.00	Declaración
1171030500	Compañías de cable departamental	Lps.5,000.00	Declaración
1171030500	Compañías de cable local	Lps.1,000.00	Declaración
1171033600	Café net	Lps.800.00	Declaración
1171033200	Otros Servicios de Telecomunicaciones	Lps.500.00	Declaración



TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 66: El Servicio Público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa.

Artículo 67: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 68: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 69: Los Servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios que proporciona La Municipalidad de San Nicolás de carácter

Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

CAPÍTULO III **TASAS POR SERVICIOS REGULARES**

Artículo: 70 Las tasas por servicio que La Municipalidad brinda, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías: El Servicio de Agua Potable del Nuevo Sistema será potestad de la Oficina de **ASANIC** Efectuar el Cobro de acuerdo a la tabla siguiente:

AGUA POTABLE

Concepto	Tarifa Lps.	Tarifa
118-01	Casas de Habitación Domestico Bajo 0-25 M3	Lps.65.00
118-01	Casas de Habitación Domestico Básico 0-25 M3	Lps. 100.00
118-01	Casas de Habitación Domestico Medio 0-25 M3	Lps. 150.00
118-01	Casas de Habitación Domestico Alto 0-25 M3	Lps. 180.00
118-01	Comerciales Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 180.00
118-01	Comerciales Consumo Alto 0-25 M3	Lps. 200.00
118-01	Bodegas y Gasolineras Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 375.00
118-01	Bodegas y Gasolineras Consumo Alto de	Lps. 450.00
118-01	Bloqueras Establos Carwash y Beneficios de Café Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 750.00
118-01	Permiso de conexión al sistema nuevo de agua potable	Lps. 4,000.00
118-01	Reconexión sistema de agua potable	L. 300.00
118-02	Servicio de alcantarillado Sanitario mensual	Lps. 50.00
118-04	Tren de Aseo Mensual	Lps. 60.00
118-05	Conexión de Aguas Negras caja de registro construcción del proyecto	Lps. 3,000.00
118-05	Instalación de caja de registró de aguas negras alcantarillado proyectos culminados a la fecha.	Lps. 4,000.00
118-05	Reconexión Sistema de Aguas Negras	Lps. 300.00
120-11	Multas por conectarse al Sistema de agua sin el Permiso	Lps. 800.00
120-11	Multas por conectarse al Sistema Aguas potable sin el Permiso Requerido por Segunda vez	Lps. 1,500.00
120-11	Multas por reconexión al Sistema de agua sin el Permiso	Lps. 800.00
120-11	Multas por conectarse al Sistema Aguas sin el Permiso Después de haber cortado el servicio por Segunda vez	Lps. 1,200.00
120-11	Multas por uso indebido del agua (Lavar Carros con mangueras en garajes y calles)	Lps. 600.00
120-11	Multas por uso indebido del agua (Lavar Calles con mangueras)	Lps. 300.00
120-11	Multas por uso indebido del agua (Lavar Casas con mangueras)	Lps. 300.00
120-11	Multas por uso indebido del agua (dejar llaves abiertas)	Lps. 300.00
120-11	Multas por uso indebido del agua (No darle Mantenimiento al sistema interior de gua de su casa Fugas)	Lps. 300.00
120-12	Multas por conectarse al Sistema de agua negras sin el Permiso	Lps. 500.00
120-12	Multas por conectarse al Sistema Aguas negras sin el Permiso Requerido por Segunda vez	Lps. 1,000.00
120-12	Multas por conectarse al Sistema de agua Negras sin el Permiso después de haber cortado el servicio	Lps. 600.000

120-12	Multas por conectarse al Sistema Aguas negras sin el Permiso después de haber cortado el servicio por Segunda vez	Lps. 1,000.00
120-12	Multas por usar sin autorización el agua para riegos agrícolas, abrevado de ganado, fuentes ornamentales o similares	Lps.300.00
120-12	Reubicación de conexión (cajas de registro de aguas negras solo mano de obra)	Lps.500.00
120-12	Reubicación de conexiones (cajas de registro de agua potable)	Lps. 300.00
120-12	Reparación del sistema interno de viviendas por fugas mano de obra	Lps.300.00
120-12	Reparación de tubería de aguas negras del sistema interno (mano de obra)	Lps.500.00
120-12	Comercializar el agua potable o alcantarillado sin autorización expresada por la junta por primera vez	Lps.1,000.00
120-12	Comercializar el agua potable o alcantarillado sin autorización expresada por reincidencia (suspensión del servicio)	Lps. 2,000.00
120-12	Extender el servicio a otra vivienda sin autorización de la junta	Lps.500.00
120-12	Manipulación de las instalaciones hidráulicas del sistema de agua potable (línea de conducción y red de distribución) y sistema de alcantarillado	Lps.1,500.00
120-12	No permitir el acceso a los trabajadores de ASANIC con el propósito de efectuar inspecciones de rutina	Lps.500.00
120-12	Cobro por volumen metro cubico para piscinas, temporal	Lps.150.00
120-12	Multa por tener pilas con rebose	Lps.500.00
120-12	Tasa Ambiental Mensual	Lps. 6.00
120-12	Multa por conectar agua lluvias al sistema de alcantarillado sanitario por primera vez	L. 800.00
120-12	Por reincidencia	L. 1000.00
120-12	Multa por conexión del sistema interno de la vivienda a otras viviendas.	L. 300.00
121-01	Recargos por pagos atrasados	Art 109 LM
123-01	Impuesto años anteriores Agua	Mora
123-02	Impuesto años anteriores Alcantarillado Sanitario	Mora
123-03	Impuesto años anteriores Alumbrado Publico	Mora
123-04	Impuesto años anteriores Tren de Aseo	Mora
280-04	Intereses Moratorios Pagos atrasados (2% sobre saldo)	Art 109 LM

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso domiciliario:

	Metros Cúbicos	Tarifa.
	De 26-35 M3	Lps: 8.00 Por Metro Cúbico.
	De 26-35 M3	Lps: 8.00 Por Metro Cúbico.
	De 36-45 M3	Lps:10.00 Por Metro Cúbico.
	De 46-55 M3	Lps: 15 Por Metro Cúbico.
	De 56-65 M3	Lps: 20 Por Metro Cúbico.
	De 66-75 M3	Lps: 25 Por Metro Cúbico.
	De 76-85 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.
	De 86-95 M3	Lps: 35 Por Metro Cúbico.
	De 96-105 M3	Lps:40 Por Metro Cúbico.
	De 106-115 M3	Lps: 45 Por Metro Cúbico.

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso de locales comerciales:

	Metros Cúbicos	Tarifa
	De 0-25 M3	Tarifa Actual
	De 26-35 M3	Lps: 10 Por Metro Cúbico.
	De 36-45 M3	Lps:12.00 Por Metro Cúbico.
	De 46-55 M3	Lps: 20 Por Metro Cúbico.
	De 56-65 M3	Lps: 25 Por Metro Cúbico.
	De 66-75 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.

	De 76-85 M3	Lps: 35 Por Metro Cúbico.
	De 86-95 M3	Lps: 40 Por Metro Cúbico.
	De 96-105 M3	Lps:45 Por Metro Cúbico.
	De 106-115 M3	Lps: 50 Por Metro Cúbico.

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso Comercial Industrial para: Comedores, Gasolineras, Carwash, Bloqueras, Restaurantes, Moteles, Hoteles, Hospedajes, Panaderías Industriales, Bodegas y exportadoras de Café.

	Metros Cúbicos	Tarifa
	De 26 – 35 M3	Lps: 10 Por Metro Cúbico.
	De 36-45 M3	Lps:20.00 Por Metro Cúbico.
	De 46-55 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.
	De 56-65 M3	Lps: 40 Por Metro Cúbico.
	De 66-75 M3	Lps: 50 Por Metro Cúbico.
	De 76-85 M3	Lps: 60 Por Metro Cúbico.
	De 86-95 M3	Lps: 70 Por Metro Cúbico.
	De 96-105 M3	Lps:80 Por Metro Cúbico.
	De 106-115 M3	Lps: 90 Por Metro Cúbico.

NOTA:

1. Los nuevos abonados al sistema de agua potable pagaran lps.7.00 por M3 esta tarifa aplica para los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a las tarifas antes descritas.
2. Para los abonados en condición de extrema pobreza pagaran Lps.5.00 por M3 esta tarifa aplica para los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a las tarifas antes descritas

Toda edificación destinada al comercio (Apartamentos, Locales y otros) deben contar con su caja de registro de agua potables y servicios de forma individual.

CAPÍTULO IV
TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES
UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE
PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 71: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

RASTRO MUNICIPAL

Código	Concepto	Tasa
1175010000	Destace de Ganado Mayor	Lps. 200.00
1175020000	Destace de Ganado Menor	Lps. 100.00

CENTRO SOCIAL

Artículo 72: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1753000000	Fiestas Bailables con fines de Lucro (Excepto la Municipalidad) (Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 1,400.00
1753000000	Reuniones de trabajo, cursos y Afines (Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 300.00
1753000000	Eventos Sociales y otros Sin Fines de Lucro(Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 200.00
1753000000	Concentraciones Políticas(Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 500.00

Debiendo el o los interesados responsabilizarse por los daños que se ocasionen, así mismo efectuar el aseo del Local.

USO DEL CEMENTERIO

Código	Concepto	Tarifa Lps.
2111010100	Uso del cementerio personas que viven fuera del municipio	Lps. 2,500.00
2111010100	Uso del cementerio lote de 2 x1.5	Lps. 450.00
2111010100	Uso del cementerio espacio aéreo por Gaveta	Lps.100.00
2111010100	Permiso construcción Cercas perimetrales Presentar Diseño	Lps. 300.00
12599021301	Limpieza ,uso y mantenimiento de Cementerio (Anual)	Lps. 120.00

Artículo 73: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS EVENTUALES

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 74: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
12599021800	Servicios Secretariales Municipales (Dominio Pleno)	Lps.100.00
12599022000	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	Lps.100.00
12599022000	Otras Reposiciones (Permisos de Operación)	Lps.200.00
12599022000	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	Lps.100.00
12599022000	Certificaciones (Matrimonio)	Lps.100.00
12599022100	Constancias y Certificaciones (Dominio Pleno)	Lps.100.00
12599022100	Constancias y Certificaciones (Matrícula de Fierros de Herrar)	Lps.100.00
12599022100	Certificaciones de Acuerdos Municipales	Lps.100.00

12599022000	Constancia De No Poseer Bienes	Lps.100.00
12599022000	Constancia De Buena Conducta (Depto. Municipal de Justicia)	Lps.100.00
12599022000	Constancia De Vecindad	Lps 80.00
12599022000	Constancia Catastral	Lps.100.00
12599022200	Autorizaciones y Vistos Buenos	Lps. 40.00
12599024600	Licencia para Serenata y Otros	Lps.100.00
12599024600	Licencia para Baile de Carácter Familiar	Lps.150.00
12599024600	Licencia para Baile de Carácter comercial	Lps. 300.00
12599024000	Cancha de Gallos por Jugada Jaripeos por cada vez	Lps. 1,000.00
12599024000	Jaripeos Por Cada Vez	Lps. 1,500.00
12599024000	Carreras de cintas por cada vez	Lps. 500.00
15219000400	Fotocopia de Plan de Arbitrios Vigente	Lps. 200.00
15219000400	Fotocopia de Presupuesto Vigente	Lps. 200.00
12599022000	Autorización de Libros Contables por folio pagaran	Lps. 1.00
12599024700	Lotería de Cartón	Lps. 50.00
12216000000	Lotería Electrónica	Lps. 10,000.00
12599025800	Matricula de Motosierras (Uso Comercial)	Lps. 1,000.00
12599025800	Matricula de Motosierras (Uso Personal)	Lps. 500.00
12599020400	Permiso para Publicidad Comercial (Por Día)	Lps. 50.00
1511010000	Bases de Licitacion publica	Lps. 300.00
1511010000	Bases de Licitacion privada	Lps. 250.00

MATRIMONIOS

Artículo 75: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, (no Menores de 16 años), exámenes de salud y SIDA antecedentes penales, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
12599020102	Matrimonios en el Palacio Municipal	Lps. 300.00
12599020101	Matrimonios en Hogares dentro del Casco Urbano	Lps. 600.00
12599020101	Matrimonios Área Rural más Gastos del Alcalde y Secretaria (Combustible y alimentación estos gastos corren por cuenta de los contrayentes)	Lps 500.00
12599020102	Mes de Agosto Matrimonios Gratis solo costear movilización fuera del Palacio MUNICIPAL y pago de Certificado de Matrimonio	



PLAN DE ARBITRIOS 2024



MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 76: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
12599025700	Armas de Fuego Permitidas	Lps. 500.00
12599025700	Renovación permiso armas de fuego	Lps. 500.00
12599022000	Certificación	Lps. 100.00

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 77: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán mensual de l forma siguiente:

Código	Concepto	Tasa
12599020500	Rótulos de Madera Empotrados y en la pared	Lps.20.00

Se prohíbe todo tipo de rótulos pintados en la pared, luminosos movedizos etc.

OCUPACION DE CALLES URBANAS

Artículo 78: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, Depósitos y Distribuidoras, Empresas de Televisión por Cable, toda Persona Natural o Jurídica por ocupación de calles pagaran lo siguiente:

Código	Conceptos	Tarifas
12599022800	Por ocupación de Calle Pavimentada con material de construcción	Lps.200.00
12599022800	Por ocupación de Calle de Tierra con material de construcción	Lps.100.00
12599022800	Por ocupación de Aceras con material de construcción	Lps.100.00

ELABORACION DE PLANO CATASTRAL

Código	Concepto	Tarifa
--------	----------	--------



PLAN DE ARBITRIOS 2024



15219010304	Elaboración de Plano Catastral Zona Residencial e Industrial	Lps. 250.00
15219010304	Elaboración de Plano Catastral Zona Marginal	Lps. 100.00
15219010200	Revisión de planos, documentos y alineamiento	Lps.200.00

CONSTRUCCIÓN DE CERCAS PERIMETRALES

Código	Concepto	Tarifa
12599023400	Construcción de cercas de concreto áreas grandes	Lps. 500.00
12599023400	Construcción de cercas de concreto áreas pequeñas	Lps. 250.00
12599023400	Construcción de Cercas de Postes de Madera	Lps.100.00
12599023400	Construcción cercas de tubos	Lps. 200.00
12599023400	Alineamiento de construcción de Edificios para la vivienda	Lps.100.00
12599023400	Alineamiento de construcción de Edificios y Residencias	Lps.150.00

DEMOLICION CONSTRUCCION Y RESTAURACION

Artículo 79. Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto. El permiso se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa
12599023400	Permiso de construcción Para Edificaciones Comerciales y Apartamentos y otros.	1% del valor de la obra
12599023400	Permiso de construcción habitacional de bloque y ladrillo 0-12 m ²	Lps. 400.00
12599023400	Permiso de. construcción habitacional de bloque y ladrillo 13-50 m ²	Lps. 800.00
12599023400	Permiso de construcción habitacional de bloque y ladrillo 51 m ² en adelante.	Lps.1,400.00
12599023400	Permiso de construcción habitacional de adobe y bahareque Urbano y Rural 0-12 m ²	Lps. 100.00
12599023400	Permiso de construcción habitacional de adobe y bahareque Urbano y Rural 13-50 m ²	Lps.200.00
12599023400	Permiso de construcción habitacional de adobe y bahareque Urbano y Rural 51 m ²	Lps.300.00
12599023400	Permiso de construcción de galeras con columnas de	<u>Lps. 250.00</u>

	concreto y techo de aluzinc	
12599023600	Permisos de restauración y demolición de casas de Adobe Urbano y Rural	Lps. 100.00
12599023600	Permisos de restauración y demolición de casas de Material Urbano y Rural	Lps. 200.00
12599023400	Permisos de Construcción de Aceras	Lps. 100.00
12599023700	Permiso de Construcción de antenas de telefonía móvil	5% Sobre el valor de la obra
12599023800	Permiso de Construcción de Antena de Internet, Radio y Televisión	2% sobre el de la obra
12599024100	Permisos de Construcción a compañías constructoras por obra dentro del Término Municipal (Electricidad, Infraestructura vial, Explotación de recursos y Otros)	Hasta Lps, 200,000.00 se realizara el cobro de Lps. 500.00
12599024100	Permisos de Construcción a compañías constructoras por obra dentro del Término Municipal (Electricidad, Infraestructura vial, Explotación de recursos y Otros)	Desde Lps, 201,000.00 en adelante se realizara el cobro de 3% sobre el Valor de la obra
12599024100	Permisos para uso de Retro-excavadoras, excavadoras patroles, tractores volquetas y otros equipos similares a Personas Particulares dentro del término municipal	Lps. 1,500.00

MEDIDAS Y REMEDIDAS

Código	presupuesto	Tarifa
15219010300	Medidas y remedidas de edificios zona urbana	Lps. 100.00
15219010300	Medidas y remedidas de terrenos por Hectárea urbano y rural (Gastos de Traslado del personal municipal corren por cuenta del solicitante)	Lps. 150.00
15219010300	Medidas y remedidas de edificios Zona Rural Gastos de Traslado de personal Municipal será asumido por el solicitante	Lps 100.00

POR ROTURA DE CALLES

Artículo 80: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa
12599023100	Permiso de Ruptura de bordillo de calle Pavimentada más gastos por lo dañado	Lps. 200.00
12599023100	Permiso para Ruptura de Calles Pavimentadas (Los gastos de reparación serán cubiertos por el solicitante)	Lps. 200.00
12599023100	Permiso de Ruptura de calle no Pavimentada (Los gastos de reparación serán cubiertos por el solicitante)	Lps. 100.00
12599023100	Permiso de Ruptura de Aceras (Los gastos de reparación serán cubiertos por el solicitante)	Lps. 50.00
12599023100	Permiso de Ruptura de Áreas Verdes	Lps. 100.00

DERECHO A USO DE CALLES

Artículo 81: Esta Tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades

Código	Concepto	Tarifa
12599020600	Moto taxis unidad por mes (Uso de calles)	Lps.120.00
12599020600	Uso de Calles buses ruta San Nicolás Unidad por mes	Lps.300.00
12599020600	Uso de Calles Volquetas unidad por mes	Lps.200.00
12599020600	Camiones Vendedores de Granos por Uso de Calle pagaran	Lps.70.00
12599020600	Camiones Vendedores de Artículos Varios por Uso de Calle pagaran	Lps.60.00
12599020600	Carros Microbuses Vendedores con Parlantes Por Uso de Calle	Lps.100.00
12599020600	Camiones distribuidores materiales de ferretería por entrada al municipio	Lps.100.00
12599020600	Camiones distribuidores de cerveza por entrada al municipio	Lps.500.00
12599020600	Uso de calles camiones repartidores	Lps.120.00
12599020600	Rastras con materiales de construcción y ferretería	Lps.500.00

LICENCIA DE OFICIOS CON DERECHO A CARNET



PLAN DE ARBITRIOS 2024



Código	Concepto	Tarifa
12599022500	Licencia para Albañil con derecho a Carnet	Lps. 100.00
12599022500	Licencia para Mecánico con derecho a Carnet	Lps. 100.00
12599022500	Licencia para Electricista automotriz con derecho a Carnet	Lps. 100.00
12599022500	Licencia para Electricista Industrial con derecho a Carnet	Lps. 100.00
12599022500	Licencia para Ebanista con derecho a Carnet	Lps. 100.00
1229000000	Otras Licencias	Lps. 100.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 82: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
12599025200	Matricula de marcas de herrar	Lps.300.00
12599024400	Guía para Transporte de ganado Mayor de 01 a 05 cabezas	Lps.100.00
12599024400	Guía para Transporte de ganado Mayor de 06 a 20 cabezas	Lps. 200.00
12599024400	Guía para Transporte de ganado Menor	Lps.50.00
12599022000	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	Lps.50.00
12599023900	Permiso para forjar Fierro	Lps. 100.00

TITULO IV



CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 84: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

Código	Concepto	Tasa
12599023900	Contribuciones por mejoras Municipales Mensual	Lps.20.00

VENTA DE ACTIVOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley.

Artículo 86: Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 87: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 88: Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y

alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO II VENTA DE ACTIVOS

Artículo 89: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 90: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 91: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales. Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión. Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

LOTIFICACIONES URBANIZACIONES PARCELACIONES

Artículo 92: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere cumplir con lo establecido en el reglamento de lotificación aprobado por la honorable corporación municipal bajo el acuerdo N° 154-2015 según consta en acta 272-2015 de fecha 14 de septiembre del año 2015 además de todos los requisitos deberá de traspasar el 10% de lotificación útil sin incluir calles para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad una vez cumplidos los requisitos se otorgara el permiso de lotificación.

Código	presupuesto	Tarifa
12599022900	Permiso para Lotificar	Lps. 20,000.00
12599022900	Permiso de Parcelación Categoría A de 20 o más parcelas	Lps. 20,000.00
12599022900	Permiso de Parcelación Categoría B de 15 a 19 parcelas	Lps. 15,000.00
12599022900	Permiso de Parcelación Categoría C de 5 a 14 parcelas	Lps. 10,000.00
12599022900	Permiso para Urbanizar	Lps. 30,000.00

TITULO VI CONCESIONA MIENTO Y FRANQUICIAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.



PLAN DE ARBITRIOS 2024



Artículo 94: En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES CAPÍTULO I

Artículo 95: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Código	Conceptos	Multa
12418000000	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
12599030700	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
12599030800	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

**POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS
IMPUESTOS**

Código	Conceptos	Multas
12599030200	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
12599030200	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
12599030200	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
12599030200	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
12599030200	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12599030200	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
12599030200	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12599030200	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
12599030300	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
12599030600	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

POR FALTA DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE NEGOCIOS

Código	Concepto	Multa
12599030400	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
12599030400	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	El doble de la multa impuesta
12599030400	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
12599030400	Venta de bebidas sin Permiso de Operación	Lps 1,000.00
12599030400	Reincidencia por segunda vez	Lps 5,000.00

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Código	Concepto	Valor
12599031300	Multa por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez mas el Permiso de Construcción y Demolición.	Lps. 500.00
12599031300	Multa por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez mas el Permiso de Construcción y demolición.	Lps.1,000.00
12599031300	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra y Lps.3,000.00
12599031300	Multa por no tener permiso de rotura de vías	Lps. 50.00
12599031300	Multa por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 200.00
12599031300	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 50.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código	Concepto	Valor
120-10	Por la tala, deforestación, quema, rotura o cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con una multa de:	Lps. 1,000.00
120-10	Por la tala, deforestación, quema, rotura o cualquier otra acción que dañe el bosque a 150 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con una multa de:	Lps. 1,500.00
120-10	Por la tala, deforestación, quema, rotura o cualquier otra acción que dañe el bosque a 100 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con una multa de:	Lps. 2,000.00
120-10	Por la irrigación de productos Líquidos lesivos al medio ambiente cerca de las fuentes de agua	Lps.1,000.00
120-10	Por estreches de de Caminos, Callejones Calle y avenidas Carretera (debiendo retirar lo construido por lo antes mencionado)	Lps.1,000.00
120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 400.00
120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00 a 10,000.00

**MULTAS SANCIONADAS POR DPTO. MUNICIPAL DE JUSTICIA
VAGANCIAS DE ANIMALES**

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
120-01	Por no contar Permiso de destace de ganado	Lps.500.00
120-09	Vagancia de ganado vacuno y caballar por primera vez	Amonestación verbal
120-09	Vagancia de ganado vacuno y caballar por segunda vez	Lps.200.00
120-09	Vagancia de Cerdos por primera vez	Amonestación verbal
120-09	Vagancia de Cerdos por Segunda vez	Lps. 100.00
120-09	Vagancia de perros por primera vez	Amonestación verbal
120-09	Vagancia de Perros por Segunda Vez	Lps. 100.00
120-01	Multa por cacería de animales de Caza en peligro de extinción.	Lps. 5,000.00
120-05	En caso de reincidencias a la falta anterior	Lps. 10,000.00

MULTAS APLICADAS POR EL DPTO. MUNICIPAL DE JUSTICIA

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
120-10	Desobediencia de citación por primera vez	Lps. 200.00
120-10	Desobediencia de citación por segunda vez	Lps. 300.00
120-10	Desobediencia de citación por tercera vez	Lps. 500.00
Por cuarta vez Ejecutar acciones al Contraventor		
120-10	Por hacer disparos en el casco urbano por primera ves	Lps 800.00
120-10	Por hacer disparos en el casco urbano por Segunda ves	Lps. 1,500.00
Por tercera vez Ejecutar acciones al Contraventor		
120-10	Por hacer fiestas bailables sin permiso de la Municipalidad por primera ves	Lps. 1,000.00
120-10	Por hacer fiestas bailables sin permiso de la Municipalidad por segunda ves	Lps 2,000.00
120-10	Reincidencia de la multa anterior	Lps. 4,000.00
120-10	Por tenencia de solares sucios y enmontados por primera ves	Lps. 200.00
120-10	Reincidencia de la multa anterior	Lps. 500.00
120-10	Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por primera vez	Lps.1,500.00
120-10	Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario por segunda ves	Lps. 3,000.00
120-10	Por reincidencia cancelación del negocio	Cancelación Y Lps.5,000.00
120-10	Por conducir en vehículos, Motocicletas y Moto taxis en exceso de velocidad en las calles urbanas por primera ves	Lps.400.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps. 600.00
120-10	Por conducir en Bicicletas en exceso de velocidad en las calles urbanas por primera ves	Lps.300.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps. 200.00
120-10	Por escándalo público por primera vez	Lps. 300.00
120-10	Por escándalo público por segunda vez	Lps. 600.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps.900.00
120-10	Por Irrespeto a las autoridades	Lps 500.00
120-10	Por actos inmorales reñidas por la ley, que contravengan las buenas costumbres por primera ves	Lps. 240.00
120-10	Por actos inmorales reñidas por la ley, que contravengan las buenas costumbres por segunda ves	Lps. 400.00
120-10	Por actos inmorales reñidas por la ley, que contravengan las buenas costumbres por tercera ves	Lps. 500.00
Por cuarta vez Ejecutar acciones al Contraventor		
120-10	Daños premeditados al tubería madre del sistema de agua potable mas daños causados	Lps 5,000.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps.10,000.00
120-10	Por no tener conectado el servicio de alcantarillado después de	Lps. 500.00

	haberle notificado y no lo haya conectado	
120-10	Por reincidencia de la multa anterior	Lps1,000.00
120-10	Por arrojar basura en la vía pavimentada	Lps. 500.00
120-10	Por arrojar basura en las quebradas y sitios públicos por primera vez	Lps. 400.00
120-10	Por arrojar basura en la las quebradas y sitios públicos por segunda vez	Lps. 800.00
120-10	Por depositar materiales de desechos de construcción, piedra y tierra en el actual crematorio Municipal	Lps. 2,000.00
120-10	Por botar un árbol sin permiso	Lps. 800.00
120-10	Por conectar las aguas lluvias al Sistema de Alcantarillado Sanitario Por primera vez	Lps. 400.00
120-10	Por conectar las aguas lluvias al Sistema de Alcantarillado Sanitario Por segunda vez	Lps. 800.00
120-10	Por reincidencia de la multa anterior se le cortaran los servicios prestados por la Municipalidad	

**TITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN**

Artículo 96: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.



CAPÍTULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 97: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 98: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III APELACIÓN

Artículo 99: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 100: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el recurso de apelación La Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 101: Cuando un Contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del Ajuste o Tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO IV

REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 102: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 103: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 104: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus

funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 105: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos

- generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
 - La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
 - Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
 - La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
 - Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 - Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
 - El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II Vigencia

Artículo 107: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por La Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2024.**

Artículo 108. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal mediante acuerdos Municipal

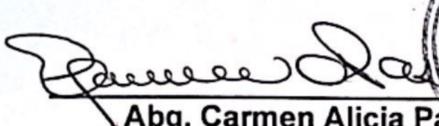


PLAN DE ARBITRIOS 2024



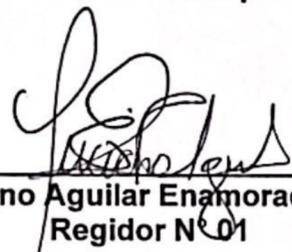
CUMPLASE:

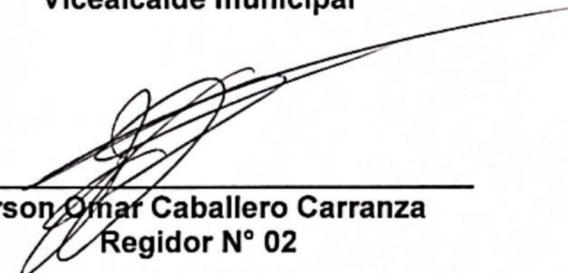
FIRMA Y SELLO DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL, FIRMA DEL VICE ALCALDE, FIRMA DE LOS REGIDORES Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO QUE DA FE.

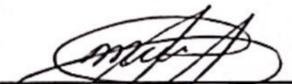

Abg. Carmen Alicia Paz Rodríguez
Alcaldeza Municipal



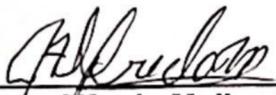

Delfín Adalid Martínez
Vicealcalde municipal


Luciano Aguilar Enamorado
Regidor N° 01


Jerson Omar Caballero Carranza
Regidor N° 02


Marta Gricelda Martínez Muñoz
Regidor N° 03


Mariela Julissa Rodríguez Orellana
Regidor N° 04


Jose Alfredo Molina Girón
Regidor N° 05


Wenceslao Caballero Barahona
Regidor N° 06


Antonio Pineda Izaguirre
Regidor N° 07


María Belquis Rodríguez Zaldívar
Regidor N° 08


Leibin Dinora Reyes Delcid
Secretaria Municipal





REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349
Mails: munisannicolassb@yahoo.com

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término por medio de la presente **CERTIFICA:** Que según Libro de Actas y Acuerdos que se lleva en esta Oficina que corresponde a los años 2023 en adelante. A folios **37 en adelante.** Se encuentra el Pre-Ambulo Punto de Acta que literalmente dice: **ACTA #516-2023.** Sesión ordinaria celebrada por la honorable corporación municipal de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara el día Lunes **6 de Noviembre** del año **2023,** siendo las **4:00 PM** en el local que ocupa el salón de sesiones del palacio municipal, presidida por la señora alcaldesa abogada Carmen Alicia Paz Rodríguez en compañía del señor vice-alcalde Delfín Adalid Martínez Vallecillo y los señores regidores por su orden **1° Luciano Aguilar Enamorado, 2° Jerson Omar Caballero Carranza, 3° Marta Gricelda Martínez Muñoz, 4° Mariela Julissa Rodríguez Orellana, 5° José Alfredo Molina Girón, 6° Wenceslao Caballero Barahona, 7° Antonio Pineda Izaguirre, 8° María Belquis Rodríguez Zaldívar** y la secretaria del despacho Leibin Dinora Reyes Delcid que da fe. **#01.** Una vez comprobado el quórum se declaró abierta la sesión. **#02** Se procedió a la lectura y discusión de la agenda, misma que fue aprobada.**#03.** Se procedió a la lectura y discusión del acta anterior misma que fue aprobada y firmada. **.#04...5...6..7...8..9...9..ACUERDOS Y RESOLUCIONES. ACUERDO ACUERDO #44-2023. CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en preservar el medio ambiente. **CONSIDERANDO:** Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades, su reglamento y demás leyes que se relacionan.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349
Mails: munisannicolassb@yahoo.com

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otros la facultad de aprobar anualmente el plan de arbitrios de conformidad con la Ley. POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere Y en aplicación de los artículos 12 numeral 3 y del artículo 25 numerales 1 y 7 de la ley de Municipalidades vigente. ACUERDA: Aprobar el PLAN DE ARBITRIOS para el ejercicio fiscal del año 2024. Con sus respectivas modificaciones, reajustes y anexos a los servicios que presta esta Municipalidad. Detallados de la siguiente manera

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Gasolinera	L. 9,000.00
------------	-------------

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Cervecería Hondureña	Lps.10,000.00
Venta de Pastelería	Lps.300.00
Establecimientos de Venta de Productos Agropecuarios	Lps.1,000.00
Venta de Gas LPG Domestico Estacionario	Lps.500.00
Venta de Gas LPG Domestico	Lps.400.00
Elaboración de tajadas	Lps.150.00
Venta de Cervezas Categoría A	Lps.2,000.00
Venta de Cervezas Categoría B	Lps. 1,500.00
Deposito para venta de cervezas	Lps.5,000.00
VENTA DE CERVEZAS A DOMICILIO	Lps.2,000.00
Venta de Cerveza Temporal por fiestas bailables	Lps.1,200.00
Venta de Licores (Licor store's)	Lps.2,500.00
Venta de Verduras Categoría A	Lps.200.00
Venta de Verduras Categoría B	Lps.150.00
Venta de Motocicletas	Lps.12,000.00
Venta de Mototaxis	Lps.23,000.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349
 Mails: munisannicolassb@yahoo.com

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

Oficina de Servicios Contables	Lps.800.00
Servicio de video juegos	Lps.200.00
Laboratorios Médicos, dentales oftalmológicos y otros	Lps.500.00
Taller de Servicio (mantenimiento y reparación de joyas).	Lps.150.00
Venta de Café Envasado	Lps. 2,000.00
Venta de materiales, manualidades, y suvenir	Lps.300.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS BODEGAS Y EXPORTADORAS DE CAFÉ

Tostadoras de café.	L.2,500.00
---------------------	------------

AGUA POTABLE

Casas de Habitación Domestico Bajo 0-25 M3	Lps.65.00
Casas de Habitación Domestico Básico 0-25 M3	Lps. 100.00
Casas de Habitación Domestico Medio 0-25 M3	Lps. 150.00
Casas de Habitación Domestico Alto 0-25 M3	Lps. 180.00
Comerciales Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 180.00
Comerciales Consumo Alto 0-25 M3	Lps. 200.00
Bodegas y Gasolineras Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 375.00
Bodegas y Gasolineras Consumo Alto de	Lps. 450.00
Bloqueras Establos Carwash y Beneficios de Café Consumo Ordinario 0-25 M3	Lps. 750.00
Permiso de conexión al sistema nuevo de agua potable	Lps. 4,000.00
Servicio de alcantarillado Sanitario mensual	Lps. 50.00
Tren de Aseo Mensual	Lps. 60.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349
 Mails: munisannicolassb@yahoo.com

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso domiciliario:

Metros Cúbicos	Tarifa.
De 26-35 M3	Lps: 8.00 Por Metro Cúbico.
De 36-45 M3	Lps:10.00 Por Metro Cúbico.
De 46-55 M3	Lps: 15 Por Metro Cúbico.
De 56-65 M3	Lps: 20 Por Metro Cúbico.
De 66-75 M3	Lps: 25 Por Metro Cúbico.
De 76-85 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.
De 86-95 M3	Lps: 35 Por Metro Cúbico.
De 96-105 M3	Lps:40 Por Metro Cúbico.
De 106-115 M3	Lps: 45 Por Metro Cúbico.

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso de locales comerciales:

Metros Cúbicos	Tarifa
De 0-25 M3	Tarifa Actual
De 36-45 M3	Lps:12.00 Por Metro Cúbico.
De 46-55 M3	Lps: 20 Por Metro Cúbico.
De 56-65 M3	Lps: 25 Por Metro Cúbico.
De 66-75 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.
De 76-85 M3	Lps: 35 Por Metro Cúbico.
De 86-95 M3	Lps: 40 Por Metro Cúbico.
De 96-105 M3	Lps:45 Por Metro Cúbico.
De 106-115 M3	Lps: 50 Por Metro Cúbico.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A

Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349
 Mails: munisannicolassb@yahoo.com

Nota: ASANIC por las tarifas antes descritas proporcionara los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a la siguiente tabla para uso Comercial Industrial para: Comedores, Gasolineras, Carwash, Bloqueras, Restaurantes, Moteles, Hoteles, Hospedajes, Panaderías Industriales, Bodegas y exportadoras de Café.

Metros Cúbicos	Tarifa
De 36-45 M3	Lps:10.00 Por Metro Cúbico.
De 46-55 M3	Lps: 20 Por Metro Cúbico.
De 56-65 M3	Lps: 30 Por Metro Cúbico.
De 66-75 M3	Lps: 40 Por Metro Cúbico.
De 76-85 M3	Lps: 50 Por Metro Cúbico.
De 86-95 M3	Lps: 60 Por Metro Cúbico.
De 96-105 M3	Lps:70 Por Metro Cúbico.
De 106-115 M3	Lps: 80 Por Metro Cúbico.

NOTA:

1. Los nuevos abonados al sistema de agua potable pagaran lps.7.00 por M3 esta tarifa aplica para los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a las tarifas antes descritas.
2. Para los abonados en condición de extrema pobreza pagaran Lps.5.00 por M3 esta tarifa aplica para los primeros 25 M3, después de los 25M3 pagaran conforme a las tarifas antes descritas

CENTRO SOCIAL

Fiestas Bailables con fines de Lucro (Excepto la Municipalidad) (Compromiso de los organizadores limpieza del Área después del Evento)	Lps. 1,400.00
--	---------------

USO DEL CEMENTERIO

Uso del cementerio personas que viven fuera del municipio	Lps. 2,500.00
Uso del cementerio lote de 2 x1.5	Lps. 450.00
Limpieza ,uso y mantenimiento de Cementerio (Anual)	Lps. 120.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN NICOLAS, SANTA BARBARA, HONDURAS C.A
Esquina del Parque Central, Tel. (504)2657-7033 (504)2657-3349
Mails: munisannicolassb@yahoo.com

Multas Impuestas por el Departamento Municipal de Justicia		
	Estacionamiento de vehículos permanentes en la vía pública	Lps. 3,000.00
	Multas por estacionarse por primera vez en lugares no permitidos	Lps. 300.00
	Multas por estacionarse por segunda vez en lugares no permitidos	Lps. 1,500.00
	Multas por estacionarse por reincidencia en lugares no permitidos	Lps.3,000.00

10.No habiendo más de que tratar se levantó la sesión.

*****ES CONFORME A SU ORIGINAL*****

San Nicolás, Santa Bárbara 23 de Enero 2024

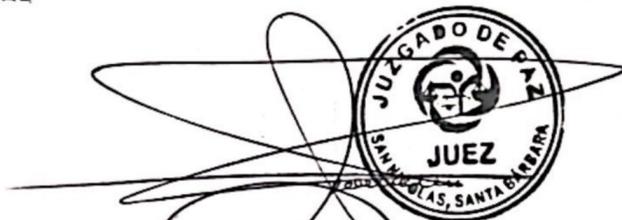
Leibin Dinora Reyes Delcid

Secretaria Municipal

CONSTANCIA

El suscrito juez de paz del municipio de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara por medio de la presente **Hace Constar:** Que el Plan de Arbitrios para el periodo Fiscal 2024 fue publicado de conformidad a lo establecido en la ley usando como medio el **Tablero de Aviso Municipal.**

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de San Nicolás, Santa Bárbara a los 08 del mes de noviembre del año 2023



Abg. Ramon Antonio Rodríguez Guillen
Juez de Paz
San Nicolás, Santa Bárbara.



